

AYUDAS AYTO. DE CABANILLAS DEL CAMPO PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Objeto

Regular la concesión de ayudas económicas, de concurrencia competitiva limitada, dirigidas al mantenimiento de la actividad económica de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión de la COVID-19. Dichas ayudas se refieren al periodo desde el 01 de octubre del año 2020 y hasta la publicación del Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Beneficiarios

Las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajadora, y cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en el anexo I de estas bases en el momento de la solicitud

Cuantía de la subvención

La ayuda por personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, que ascenderá como máximo a 7.000 euros por entidad solicitante.

Plazo de solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acceda al texto íntegro de las bases en el siguiente enlace

[Acceso al Documento](#)

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Extracto de la convocatoria y bases específicas para la concesión de ayudas para pymes de hostelería, gestión de espectáculos, ocio nocturno y otros sectores particularmente afectados por la pandemia de la Covid-19.

CODIGO BDNS: 648260

Objeto, cuantía y naturaleza jurídica de las ayudas

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, de concurrencia competitiva limitada, dirigidas al mantenimiento de la actividad económica de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión de la COVID-19. Dichas ayudas se refieren al periodo desde el 01 de octubre del año 2020 y hasta la publicación del Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En particular, las ayudas van destinadas a aquellas personas empresarias cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en el anexo I de estas bases en el momento de la solicitud.

La ayuda por personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, que ascenderá como máximo a 7.000 euros por entidad solicitante, se configurará atendiendo a los siguientes criterios:

- Módulo fijo: Se asignará un importe fijo de 2.000 euros por entidad solicitante, que cumpla los demás requisitos, condiciones y compromisos establecidos en las Bases.
- Módulo variable: Que podrá ascender hasta un máximo de 5.000 euros por entidad solicitante, en base a:
 - Seis cuotas de autónomos-as sobre la base mínima, se podrán presentar las cuotas con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificadas como establecen las Bases.
 - Además, se subvencionarán los gastos corrientes asociados a la actividad, producidos con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificados como establecen las Bases.

Las ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Requisitos que deben reunir los beneficiarios-as de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajadora, y cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en el **anexo I** de estas bases en el momento de la solicitud. Además, deberá reunir los siguientes requisitos, de entre los que destacan:

- Que la actividad económica sea desarrollada por persona o entidad que tenga la consideración de microempresa, entendiéndose por microempresa aquella que cuente con menos de 14 trabajadores y cuyo volumen anual de ingresos o balance general anual no exceda de 1 millones de euros.
- Que hayan sido afectadas por las medidas de Nivel III descritas en el documento general de medidas de control en el municipio y zonas de Castilla-La Mancha, de la instrucción 2/2021 de 27 de enero, de la Dirección General de Salud Pública, si bien reforzadas por las medidas contenidas en la Resolución de 28/01/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Estar exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio 2019.
- Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el día anterior a la declaración de estado de alarma en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Ser titulares en Cabanillas del Campo de al menos un local físico destinado a su actividad económica que cuente con los títulos habilitantes correspondientes (autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas o documentos análogos) con anterioridad al 15 de marzo de 2020. Se exceptúan de esta obligación la actividad 4932 (Transporte por taxi) del **Anexo I**, dada la singularidad y especialidad de su actividad.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as), deberán estar afiliados/as administrativa y fiscalmente, y con el alta en vigor, con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
- En el resto de los beneficiarios distintos de la letra anterior, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en el **Anexo II** de las presentes bases reguladoras, y en su caso aquella documentación complementaria que sea exigida de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tal como se define en el artículo 2 de la misma. Asimismo, quedan expresamente excluidas las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y los locales de apuestas y salones de juego.

También, podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajador-a, que cumplan los anteriores requisitos y se hayan presentado a la convocatoria anterior de ayudas (Publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 223 a fecha martes, 23 de noviembre de 2021); no habiendo sido beneficiarios/as de dicha ayuda por haberse agotado el crédito disponible global de la convocatoria, o que habiendo sido beneficiarios, lo fueran por importe inferior al establecido en la propuesta de resolución. Quedando excluidas aquellas personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas que hayan sido beneficiarias por el importe máximo establecido en la propuesta de resolución en la convocatoria anterior de ayudas (Publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 223 a fecha martes, 23 de noviembre de 2021)

Requisitos de las actuaciones subvencionables

• Módulo fijo: Las entidades solicitantes para ser beneficiarias de esta ayuda deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda.

• Módulo variable: - Ayudas para el pago de la cuota de autónomos-as a la seguridad social: se subvencionarán seis cuotas de autónomo-a a la seguridad social, sobre la base mínima, con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021 Las cuotas se considerarán gasto realizado cuando hayan sido pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de solicitud. Todas las cuotas deberán estar emitidas a nombre del-la beneficiario-a, pagadas anteriormente y con su correspondiente justificante de pago.

- Ayudas para el pago de gastos corrientes de funcionamiento asociados a la actividad, serán los referidos a:
 - Gastos de alquiler o gastos hipotecarios del local.
 - Suministros diversos (electricidad, gas,...).
 - Seguros y gastos derivados de mantenimiento de local.
 - Gastos relacionados con la digitalización del negocio.
 - Mantenimiento del local.
 - Gastos extraordinarios ocasionados por la adopción de medidas de prevención del COVID-19.
 - Gastos financieros, se considerarán gastos subvencionables los indicados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala lo siguiente: Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente

relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Gastos de análoga naturaleza que asociados al desarrollo de la actividad.

Quedando excluidos los gastos que tengan naturaleza de Inversión.

Los gastos deberán tener fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021. En cualquier caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de solicitud.

Todas las facturas deberán estar emitidas a nombre del-la beneficiario-a, pagadas anteriormente y con su correspondiente justificante de pago. No siendo subvencionable la parte correspondiente al IVA. El importe máximo de gastos subvencionables a presentar será el importe máximo de subvención establecido en las Bases

Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas en virtud de las presentes Bases serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva limitada. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública.

Instrucción del procedimiento

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se exige en las presentes bases, en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>) o en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas que en virtud de lo dispuesto en la citada Ley o en cualquier otra disposición que se le sea aplicable que tengan la obligación de

relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, deberán utilizar necesariamente este medio para la presentación de la solicitud y de cuanta documentación sea precisa en relación con este procedimiento.

Las solicitudes se realizarán de acuerdo al modelo que figura en el **Anexo II** de la presente convocatoria, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en la sede electrónica de la página web, y habrá de acompañarse de la documentación exigida en las presentes bases. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos a los señalados anteriormente.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. En caso de presentación de más de una solicitud, solo será admitida la presentada en último lugar.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para más información puede ponerse en contacto con CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Fernando Chausa: destudios3@ceoguadalajara.es



1.- Grupo de hostelería/restauración y actividades relacionadas con turismo

- 5510- Hoteles y alojamientos similares
- 5610- Restaurantes y puestos de comidas
- 5621- Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629- Otros servicios de comidas
- 5630- Establecimientos de bebidas
- 7911- Actividades de las agencias de viajes
- 7912- Actividades de los operadores turísticos
- 7990- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- 8230- Organización de convenciones y ferias de muestras

2.- Grupo de actividades deportivas

- 9311- Gestión de instalaciones deportivas
- 9312- Actividades de los clubes deportivos
- 9313- Actividades de los gimnasios
- 9319- Otras actividades deportivas
- 9329- Otras actividades recreativas y de entrenamiento
- 9604- Actividades de mantenimiento físico
- 7721- Alquiler de artículos de ocio y deportivos

3. – Grupo peluquería y belleza

- 9602: Peluquería y otros tratamientos de belleza

4.- Grupo de comercio

- 4719- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4730- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4741- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 4751- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimiento de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados

- 4759- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4761- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 4771- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4774- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779- Comercio al por menor de artículos de segunda mano establecimientos especializados
- 4781- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en
- 4782- Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
- 4789- Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
- 4799- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

5.- Grupo de transporte

- 4932- Transporte por taxi

6.- Grupo guarderías y ludotecas

- 8510- Educación preprimaria
- 8551- Educación deportiva y recreativa
- 8891- Actividades de cuidado diurno de niños

7.- Otros servicios

- 5912– Actividades de postproducción cinematográfica, de video y de programas de televisión
- 7420– Actividades de fotografía
- 7430– Actividades de traducción e interpretación
- 9001– Artes escénicas
- 9002– Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 9003– Creación artística y literaria
- 9004– Gestión de salas de espectáculos
- 9105– Actividades de bibliotecas
- 9106– Actividades de archivos
- 9601– Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

